



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 FEB. 2018**

000513

Señor(a):
GUILLERMO OSORIO VACA
Representante Legal **INGREDION COLOMBIA S.A**
Carretera Oriental km 2 vía Sabanagrande
Después de PIMSA Malambo
Sabanagrande - Atlántico.

Ref: Auto No. **00000082**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1602-214

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A- Planta de Bienestarina, en aras de efectuar un seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas por parte de esta Autoridad, para el manejo y disposición final de aguas residuales domésticas, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001434 del 30 de Noviembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina Sabanagrande se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas. Industria Alimenticia.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

1.- *No se capta agua de fuente superficial o subterránea. La empresa es usuaria del acueducto de Sabanagrande operado por Triple A S.A. E.S.P.*

Se generan aguas residuales domésticas (baños y servicios generales de aseo) que son depositadas en un sistema alternativo de poza séptica. Se cuenta con una poza séptica cerrada (hermética) sin infiltración al suelo. Se informó que una vez al año se hace mantenimiento general completo de la poza y se hace mantenimiento trimestral a través de un gestor especializado para el manejo y disposición de residuos líquidos y sólidos.

Al momento de la visita de seguimiento se realizada actividad de limpieza de la poza séptica, tal como se muestra en la fotografía.



Fotografía No. 1 *Camión VACTOR para realizar actividad de limpieza de poza séptica*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 82 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”

2.- Al momento de la visita se evidenció las certificaciones del manejo y disposición final de los residuos de poza, expedidas por ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

Los residuos peligrosos generados (Lámparas, estopas, envases contaminados, residuos electrónicos, residuos de laboratorio) se disponen finalmente a través de la empresa SAE – Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección mensual.

Los residuos ordinarios se disponen con la firma INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección semanal. La empresa se encuentra inscrita el RUA manufacturero y se evidencia el registro de cierre de formato periodo de balance año 2016 (registro #5000129418).

No se evidencian aspectos ambientales negativos.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:
Manejo de aguas residuales domésticas.**

Mediante Radicado No. 2676 del 31 de marzo de 2017, la empresa presenta la documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013 y al Auto No. 0025 del 22 de febrero de 2016. Mantenimiento preventivo trimestral realizado en marzo de 2017

Mediante Radicado No. 4173 del 18 de mayo de 2017, la empresa presenta la documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013 y al Auto No. 0025 del 22 de febrero de 2016. Mantenimiento preventivo trimestral realizado en abril de 2017. Anexa 17 folios y entrega el informe técnico de caracterización de aguas residuales realizado en abril de 2017.

Mediante Radicado No. 7307 del 14 de agosto de 2017, la empresa presenta la documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013 y al Auto No. 0025 del 22 de febrero de 2016. Mantenimiento preventivo trimestral realizado en julio de 2017.

Evaluación:

Mantenimiento anual general (recolección y disposición de residuos sólidos y líquidos generados en la limpieza de la poza séptica). Realizado por MAPREINCO S.A.S. y se anexa los documentos que acreditan a MAPREINCO como gestor ambiental especializado.

Los residuos son dispuestos finalmente por la firma ECOGREEN RECYCLING S.A.S., con licencia ambiental No. 0978 otorgada por el DAMAB (Hoy barranquilla Verde)

Se Anexaron las respectivas certificaciones de la disposición final de las aguas residuales domésticas.

Caracterización de las aguas residuales Domésticas:

Los monitoreos y análisis fueron realizados por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015, para la realización de monitoreos de calidad de aire, ruido, emisiones en fuentes fijas, calidad del agua, biota, suelos, sedimentos, lodos y RESPEL; ubicada en la ciudad de Barranquilla.

finca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”

RESULTADOS:

Tabla 4. Mediciones en Campo

FECHA	Descripción	Parámetros			
		pH (unidades)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Caudal (L/s)
20/04/2017	Pozo Séptico	7,52	32,4	0,28	*

Tabla 5. Resultados de análisis en laboratorio

FECHA	DÍA	PARÁMETRO	CONCENTRACIONES	
			Pozo Séptico	Unidades
20/04/2017	1	DQO	380,9	mg/L
		DBO ₅	230,7	mg/L
		Sólidos suspendidos Totales	29,4	mg/L
		Grasas y Aceites	<10	mg/L
		Nitritos	<0,0050	mg/L
		Nitratos	8,27	mg/L
		Sulfatos	34,0	mg/L
		Coliformes Totales	140x10 ³	NMP/100 mL
		Coliformes Fecales	540000	NMP/100 mL
		Sulfuros	7.811	mg/L
Sólidos Sedimentables	0.5	mL/L		

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S., 2017.

CONSIDERACIONES CRA:

Los resultados obtenidos no se pueden comparar con la norma nacional de vertimientos líquidos (Resolución 0631 de marzo de 2015), ya que INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, NO vierte sus aguas residuales domésticas a cuerpo de aguas superficial o al suelo, y tampoco a un alcantarillado público.

Dichas aguas residuales domésticas son dispuestas finalmente a través d ECOGREEN RECYCLING S.A.S., con licencia ambiental No. 0978 otorgada por el DAMAB (Hoy barranquilla Verde).

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013, hace unos requerimientos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina Sabanagrande.

1)- Presentar copia del permiso de vertimientos líquidos de la empresa que recoge, transporta y dispone las aguas residuales generadas por la empresa.

Si cumple

Observaciones: ECOGREEN RECYCLING S.A.S., con licencia ambiental No. 0978 otorgada por el DAMAB

2)- Entregar de manera trimestral a esta Corporación, los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales.

Si cumple

Observaciones: Mediante Radicado No. 2676 del 31 de marzo de 2017, Mediante Radicado No. 4173 del 18 de mayo de 2017, Mediante Radicado No. 7307 del 14 de agosto de 2017

kapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”

Tabla 1. Empresas responsables de los análisis de muestras

Laboratorio	Parámetro	Resolución de Acreditación
SERAMBIENTE S.A.S.	DQO	Resolución 2191 de 2015
	DBO ₅	
	Sólidos suspendidos Totales	
	Grasas y Aceites	
	Nitritos.	
	Nitratos	
	Sulfatos	
	Coliformes Totales	
	Coliformes Fecales	
	Oxígeno Disuelto	
	Temperatura	
pH		
SGS COLOMBIA S.A.S.	Sulfuros	Resolución 1566 de 2016
	sólidos Sedimentables	

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S., 2017.

Tabla 2. Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Punto	Punto de Monitoreo	Georreferenciación Coordenadas Geográficas		Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte	Este	Norte(m)	Oeste(m)
1	Pozo Séptico	10°48'38,80"	74°45'41,99"	1687386,710	925181,318

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S., 2017.

Metodología: Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua-AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 22 (2012), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

Tabla 3. Listado de los métodos empleados para el análisis de las muestras.

Laboratorio	Parámetro	Sitio		Método Analítico
		In situ	Laboratorio	
SERAMBIENTE S.A.S.	DQO		x	SM-5020 D
	DBO ₅		x	SM-5010 B
	Sólidos suspendidos Totales		x	SM-2540 B
	Grasas y Aceites		x	SM-2540 D
	Nitritos.		x	SM-2540 C
	Nitratos		x	SM-5520 D
	Sulfatos		x	Método: Rodier, Método Salicilato de sodio.
	Coliformes Totales		x	SM-5540
	Coliformes Termotolerantes		x	SM-5540 C
	Temperatura	x		SM 2550 B Termométrico
	pH	x		SM 4500 HB Electrométrico
	Oxígeno Disuelto	x		ASTM 888-09C
	SGS COLOMBIA S.A.S.	Sulfuros		x
Sólidos Sedimentables			x	SM 2540 F

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S., 2017.

Josep

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A.-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”

3)- Cumplir con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de octubre de 2010	Si cumple
<i>Observaciones:</i> Al momento de la visita se evidencio que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, Municipio de Sabanagrande Si cumple.	
4)- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y las contenidas en la legislación ambiental colombiana	Si cumple
<i>Observaciones:</i> Mediante Radicado No. 2676 del 31 de marzo de 2017, Mediante Radicado No. 4173 del 18 de mayo de 2017, Mediante Radicado No. 7307 del 14 de agosto de 2017	

La CRA mediante Auto No. 0025 del 22 de febrero de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, Municipio de Sabanagrande.

1- Seguir cumpliendo con lo dispuesto por esta Corporación mediante Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013

Si cumple (ver cumplimiento de la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013)

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001434 del 30 de Noviembre de 2017, es posible concluir que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina Sabanalarga, ha cumplido en buena forma con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación.

Adicionalmente, de la visita técnica realizada, pudo corroborarse que los residuos líquidos y sólidos generados en la limpieza y mantenimiento de la Poza séptica son manejados y dispuestos finalmente por un gestor especializado denominado ECOGREEN RECYCLING S.A.S, el cual cuenta con Licencia Ambiental 0978 otorgada por el DAMAB (Hoy barranquilla Verde).

Sumado a esto, y de la revisión documental efectuada al expediente 1602-214, se corroboró que mediante Radicado No. 4173 del 18 de mayo de 2017, la empresa presentó la documentación que da respuesta a la Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013 y al Auto No. 0025 del 22 de febrero de 2016, en relación con el mantenimiento preventivo trimestral realizado en abril de 2017, anexando en dicho documento informe técnico de caracterización de aguas residuales realizado en abril de 2017, no obstante es necesario indicar que los resultados obtenidos no se pueden comparar con la norma nacional de vertimientos líquidos (Resolución 0631 de marzo de 2015), ya que INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta de Bienestarina, NO vierte sus aguas residuales domesticas a cuerpo de aguas superficial o al suelo, y tampoco a un alcantarillado público.

Finalmente, y en relación con los residuos peligrosos generados (Lámparas, estopas, envases contaminados, residuos electrónicos, residuos de laboratorio) se evidenció que los mismos se disponen finalmente a través de la empresa SAE – Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P, con frecuencia de recolección mensual.

Los residuos ordinarios se disponen con la firma INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección semanal. La empresa se encuentra inscrita el RUA manufacturero y se evidencia el registro de cierre de formato periodo de balance año 2016 (registro #5000129418).

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la sociedad, INGREDION COLOMBIA S.A – PLANTA BIENESTARINA SABANAGRANDE, a continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles

final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 082 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”

necesarios y las medidas de mitigación en relación con las descargas de aguas residuales generadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en relación con los seguimientos a los Permisos de Vertimientos líquidos el Decreto 1076 de 2015, estipula: *“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A-Planta Bienestarina, identificada con Nit N°890.301.690-3, y Representada Legalmente por el señor Guillermo Osorio Vaca, a seguir cumpliendo con lo dispuesto por esta Corporación mediante Resolución No. 00708 del 15 de noviembre de 2013.

Jepol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000082 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A-PLANTA BIENESTARINA, CON NIT N°890.301.690-3, EN EL
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001434 del 30 de Noviembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

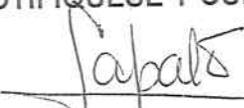
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1603-008

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)